

270



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. ....

Núm. del anterior 1355

Núm. del Juzgado 3630

Contra

Carmen Artigas Salvador

vecino de

Delchite

Cantidad

300 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Delchite



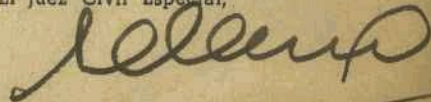
Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de devolución orden de embargo  
y publicación edicto Art. 61 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero  
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



31.6



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 1355  
Núm. Juzgado 3630

**Contra** Carmen Artigas Salvador

**Vecino de** Belchite

**Responsabilidad exigida** 300 ptas.

**Iniciado** el 25 de agosto de 1941

**JUEZ**

**SECRETARIO**

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

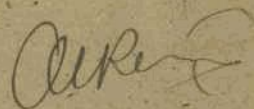
e



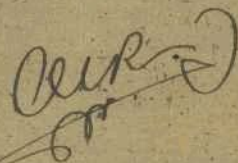
PROVIDENCIA En Belofite a veintitres de Marzo de mil nove-  
JUEZ  
SR. SALAS.- cientos cuarenta y dos.

Por haberse practicado todas las diligencias interesadas  
remítanse a su procedencia, por el conducto de su recibo,  
dejando nota.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal del margen,  
Doy ff.



DILIGENCIA.- Con la misma fecha se cumple lo mandado, Doy ff.



GOBIERNO  
DE ARAGON

29851  
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Belchite hago saber:  
Que en el expediente que con el n.º 3630 se sigue  
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Carmen  
Artigas Salvador se ha dictado con esta fecha  
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.  
el presente a fin de que practique las diligencias  
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-  
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-  
vicio encomendado de interés Nacional.  
Zaragoza a 28 agosto 941



*Félix Solano*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-  
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que  
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-  
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho  
del inculcado a los mismos; guardando el orden y for-  
malidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614  
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose  
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo  
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario  
administrador, debe ponerse especial cuidado en la  
persona que se designe, procurando que sea de reco-  
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-  
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes  
indivisos se trate y procurando siempre mantener las  
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios  
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-  
tas o proporción en los frutos que deben dar las  
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir  
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-  
ministradores, que coincidirán en todo caso con los  
que según la costumbre local, se utilizan para el  
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen  
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los  
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en  
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-  
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento  
Criminal por darle cumplimiento directamente este  
Especial.

Al embargar bienes inmuebles procurese expresarse de forma clara y concreta sus delimitaciones deducidas estas al sistema metrico decimal al objeto de poder hacer la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.

Que se haga saber al encartado que si hace efectiva la sanción que le fué impuesta y que asciende a la cantidad de 300 ptas se dejara sin efecto la orden con todas sus consecuencias

Relación valorada de los bienes que posee la inculpada Carmen Artigas Salvado vecina de Belchite, a quien se el sigue expediente por este Juzgado bajo el n 3630.

Tiene bienes por valor de MIL SETECIENTAS PESETAS.

Es copia extraída del expediente anteriormente mencionado.

Zaragoza a 27 de agosto de 1942

El Secretario




PROVIDENCIA En Belchite a diez y siete de Febrero de mil  
JUBS  
SR. SILLAS.- novecientos cuarenta y dos.

Por recibirse el precedente embargo, y como en el mismo  
se interesa, oítese de comparecencia ante este Juzgado,  
al embargado o en su defecto al legal representante,  
al objeto de proceder al embargo de sus bienes relacio-  
nados con el anterior testimonio, y después se provera.  
Lo ordeno y firmo el Sr. Juez Municipal del cargo, Doy f6.

*Juan de Sillas*

*Alfonso*

DIRIGIDA.- Con la misma fecha se cumple lo mandado, Doy f6.

*Alfonso*  
 GOBIERNO  
DE ARAGON



DILIGENCIA DE EMBARGO.- En Belchite a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

En virtud de lo que antecede en la providencia anterior, el Secretario que suscribe y el Alguacil de este Juzgado Don Jose Torregrosa Perez, se trasladó al domicilio del vecino de esta Villa Dona Juana Sancho Riberes, como familiar mas próximo del encartado en estas diligencias, ya que este ha desaparecido quien enterado del objeto de esta diligencia, manifiesta no poseer bienes el referido encartado de los previstos en los artículos 600 y 610 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo cual se trabó embargo en los bienes siguientes de su exclusiva propiedad, que dicha manifiestante dijo ser los siguientes, que no se hallan sujetos a ninguna administración.

Que su sobrina Carmen Artigas Salvador, no posee bienes de ninguna clase, ni que se le reconozcan por ningún concepto.

Con lo cual se dió por terminado el acto, que no firmo por manifestar no saber, haciendolo a la vez que por si el Secretario se refrenda y Alguacil de este Juzgado, Don Jt.

*José Torregrosa*

*Alguacil*

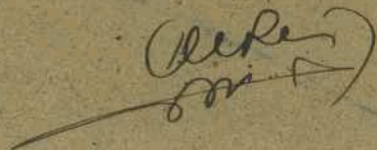
PROVIDENCIA

En Belchite a veintiocho de Febrero de

JUZG.  
SR. FERRERVVVVV- SAL S.- mil novecientos cuarenta y dos.

En vista de lo anterior, acredítese la insolvencia del  
encartado en forma legal, para lo cual dirijase oficio al  
Sr. Jefe Local de Belchite, Comandante del Puesto de la Guar-  
dia Civil y Alcalde de esta Villa, y recibase información  
testifical de tres testigos, como se tiene ordenado.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez Municipal del margen, Doy fe.



DILIGENCIA.- Con la misma fecha se cumple lo mandado, Doy fe.



GOBIERNO  
DE ARAGON



Num. 432

Garmen  
Artigas  
Salvader.

De los antecedentes que obran en estas dependencias de mi cargo y de las noticias que he creído conveniente adquirir, resulta que el encartado anetado al margen, se halla caracterizado de una insolvencia plenamente reconocida por carecer de toda clase de bienes, en este término municipal.

Le comunico a Vd. en contestación a su oficio fecha 5 del actual. Dios guarde a Vd. muchos años.

Belchite a 21 de Marzo de 1942.

El Alcalde,

*Y Baquer*

Sr. Juez Municipal de esta Villa.



GOBIERNO  
DE ARAGON  
Belchite.

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J.O.N.S.

Jefatura Local  
de  
BELCHITE.-

CARMEN ARTIGAS SALVADOR

Contestando a su ~~último~~ ofi-  
cio de fecha 20 del actual, ten-  
go el gusto de comunicarle,  
que el encartado anotado al  
margen, hechas las averiguacio-  
nes necesarias, han dado por  
resultado, no poseer bienes  
de ninguna clase ni que se le  
reconozcan por ningún concepto,  
por lo cual y a juicio del in-  
formante lo considera insol-  
vente a efectos oportunos.

Ésos Dios España y su Revo-  
lución Nacional Sindicalista.  
Belchite a 23 de Marzo 1.942.

El Jefe Local,

Sr. Juez Municipal de

BELCHITE.



Carmen Artigas-Salvador

Contestando a su atento oficio de fecha 14 del actual, tengo el honor de informar a V. que practicadas las suficientes gestiones por la fuerza de este Puesto, acerca de lo interesado en el mismo, ha venido a conocimiento que el encajado anotado al margen, no posee bienes de ninguna clase ni por ningún concepto se le reconozcan en esta Villa, por lo cual se le considera insolvente a los efectos económicos.

Dios guarde a V. muchos años.  
Belchite a 27 de Marzo 1.942.

El Comandante del Puesto,

P. E.  
El Jefe 12  
*Donat Hervas*  
*Hervas*

Sr. Jefe Municipal de

BELCHITE.

**Declaración de**

Salvador Ordoñas Mayandis

En la Villa de Belchite, a veintidos  
de Marzo de mil novecientos veintita  
nueve Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse  
como queda dicho y ser de 42 años de edad, de estado casado  
profesión Empleado domiciliado en esta Villa  
y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436  
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

que no le comprende ninguna

e instruído con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la  
referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: que al momento, objeto de esta información, a jui-  
cio del declarante lo considero insolvente, por cuanto en esta  
Villa no se le reconocen bienes de ninguna clase ni por ningún  
concepto.

Loide se afirma y ratifica, firmandola con el Sr. Juez y con-  
tigo el Secretario, Dox 16.

**Declaración de**

D. Alejandro R. Lopez

Aguaroz

En la Villa de Belchite, a veintidos

de Marzo de mil novecientos veinteyta

nueve; Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse

como queda dicho y ser de 37 años de edad, de estado casado

profesión Empleado domiciliado en esta Villa

y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436

de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

~~que no la comprende ninguno.~~

e instruído con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la

referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: ~~Que el encausado, a que se refiere la precedente~~

~~declaración, no posee bienes de ninguna clase en esta Jemar-~~

~~cazón, ni que se le reconozca por ningún concepto, por lo~~

~~que lo considera insolvente a los efectos legales.~~

Leída se firma y ratifica, firmandola con el Sr. Juez y

contra el Secretario, Day 16.